



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
Consejo Ejecutivo



Mg. LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 07 de Abril del 2021



Firmado digitalmente por BARRIOS
ALVARADO Elvia FAU 20159981216
soft
Cargo: Presidente De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.04.2021 19:10:54 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000103-2021-CE-PJ

VISTO:

El Oficio N° 000598-2021-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial de fecha 6 de abril de 2021, el Informe Legal N° 000499-2021-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del 6 de abril de 2021, el Memorando N° 000327-2021-GP-GG-PJ de la Gerencia de Planificación del 6 de abril de 2021; y el Informe Técnico N° 000013-2021-GRHB-GG-PJ de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del 5 de abril de 2021.

CONSIDERANDO

Primero. Que, mediante la Ley N° 31131 -Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público-, se dictan una serie de medidas con el objeto de incorporar a los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral o del Decreto Legislativo N° 276, según sea el caso, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; así como para la eliminación progresiva de dicho régimen laboral privativo de las entidades públicas del país.

Segundo. Que, el artículo 4° de la Ley N° 31131, prohíbe la contratación de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios -RECA- para posiciones que supongan el ejercicio de funciones de carácter permanente, exceptuando expresamente de esta prohibición a los contratos CAS de Confianza.

Tercero. Que, el 31 de marzo de 2021 se expidió el Decreto de Urgencia N° 034-2021 que establece medidas para el otorgamiento de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la pandemia del coronavirus COVID-19" y del "Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19", y dicta otras medidas complementarias para mitigar los efectos económicos y sociales causados por la crisis sanitaria global; y, en su Segunda Disposición Complementaria Final, autoriza a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, de manera excepcional, a contratar servidores civiles en dicho régimen hasta el 17 de mayo de 2021, con una vigencia de hasta el 31 de diciembre de 2021, término en el cual concluyen dichos contratos de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones.

Firma Digital

Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.04.2021 18:32:32 -05:00





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo



Mg. LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Cuarto. Que, para hacer efectivo lo señalado en el considerando anterior, dispone que las Entidades de la Administración Pública, a través de su máxima autoridad administrativa, determinan las necesidades de servidores civiles que les permitan continuar brindando los servicios indispensables a la población; así como aquellos destinados a promover la reactivación económica del país y/o a mitigar los efectos adversos del COVID-19, requiriéndose para ello los informes de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o de quienes hagan sus veces, previo requerimiento y coordinación de los órganos y unidades orgánicas usuarias de la entidad.

Quinto. Que, la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, la Gerencia General, las Cortes Superiores de Justicia; así como la Procuraduría Pública del Poder Judicial, han informado sobre sus necesidades de servidores civiles bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios -RECAS- que les permitan continuar funcionando a los órganos jurisdiccionales y administrativos de su circunscripción, habiendo cumplido con ello hasta el 31 de marzo de 2021.

Sexto. Que, mediante el Memorando N° 000327-2021-GP-GG-PJ de la Gerencia de Planificación del 6 de abril de 2021, y el Informe Técnico N° 000013-2021-GRHB-GG-PJ de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del 5 de abril de 2021, se ha cumplido con determinar en términos cuantitativos las necesidades institucionales de Posiciones CAS de Servidores Civiles que permitan al Poder Judicial continuar brindando los servicios de justicia, que son esenciales a la población del país, y que serán objeto de convocatoria a concurso de méritos en los términos establecidos por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021, la misma que asciende a 2,673 posiciones CAS vacantes, y corresponde a 1,752 posiciones CAS para el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales y administrativos del país, y 921 posiciones CAS para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Sur, de las acciones vinculadas a la reducción de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en las Cortes Superiores de Cusco, Lima Norte y Junín; y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en las Cortes Superiores de Amazonas, Madre de Dios y San Martín, el mismo que está contenido en detalle el Anexo I de la presente resolución.

Sétimo. Que, el Cuadro de Necesidades institucionales de Posiciones CAS de Servidores Civiles debe ser aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en tanto máxima autoridad administrativa de la Entidad, de conformidad a los establecido por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Decreto de Urgencia N° 034-2021.

Octavo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias,

Firma
Digital

Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.04.2021 18:32:32 -05:00






Mg. LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 463-2021 de la décimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 7 de abril de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Pareja Centeno; sin la intervención del señor Castillo Venegas por tener cita médica; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por mayoría, con los votos de los señores y señora Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More y Álvarez Trujillo,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Cuadro de Necesidades Institucionales de Servidores Civiles que serán contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios -RECAS- del Decreto Legislativo N° 1057, con el fin de permitir que el Poder Judicial pueda continuar brindando adecuadamente los servicios de justicia, que son esenciales, en el marco de lo establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021, el que asciende a 2,673 posiciones CAS vacantes que corresponden a 1,752 posiciones CAS para el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales y administrativos del país determinados por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, y 921 posiciones CAS para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Sur, de las acciones vinculadas a la reducción de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en las Cortes Superiores de Cusco, Lima Norte y Junín; y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en las Cortes Superiores de Amazonas, Madre de Dios y San Martín, el mismo que está contenido en detalle el Anexo I de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Corte Suprema de Justicia de la República, la Gerencia General, las Cortes Superiores de Justicia, la Procuraduría Pública del Poder Judicial; así como los órganos competentes responsables de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Reducción de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar; y la Nueva Ley Procesal del Trabajo, establezcan el detalle de las posiciones CAS del Cuadro de Necesidades Institucionales de Servidores Civiles que serán contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios -RECAS- del Decreto Legislativo N° 1057, a través de una resolución, conforme a la información remitida a la Gerencia de Recursos Humanos como respuesta al Oficio Circular N° 000015-2021-GRHB-GG/PJ de fecha 19 de marzo de 2021.

Artículo Tercero.- Disponer que los órganos de la Gerencia General y las Cortes Superiores de Justicia que tienen a su cargo la gestión de recursos humanos, realicen las acciones administrativas y brinden el apoyo técnico necesario





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo



Mg. LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

para la adecuada implementación de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar; y a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

El voto discordante de la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno, es como sigue:

 **Firma Digital** EBA/rge

firmado digitalmente por MERASAS Luis Alberto FAU
0159981216 hard
lotivo: Doy V* 8*
fecha: 07.04.2021 18:32:32 -06:00





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
Consejo Ejecutivo



Mg. LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

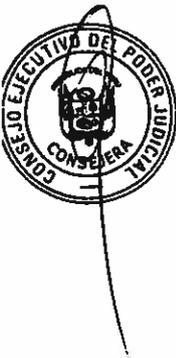
Despacho de la Consejera Mercedes Pareja Centeno

VOTO DISCORDANTE DE LA SEÑORA CONSEJERA MERCEDES PAREJA CENTENO

Con el debido respeto al criterio de los señores Consejeros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Perú, la Consejera Mercedes Pareja Centeno procede a emitir el presente VOTO DISCORDANTE; en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

La Ley N°31131. Ley que establece disposiciones para erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público dispuso trasladar progresivamente a los servidores civiles vinculados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nos 276 y 728, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la mencionada norma.



Luego, mediante Decreto de Urgencia N° 034-2021 del 31 de marzo de 2021, se establecieron medidas para el otorgamiento de la “Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la pandemia del coronavirus COVID-19” y del “Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19”, así como otras medidas complementarias para mitigar los efectos económicos y sociales causados por la crisis sanitaria global; y, en su Segunda Disposición Complementaria Final, autoriza a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, de manera excepcional, a contratar servidores civiles en dicho régimen hasta el 17 de mayo de 2021, con una vigencia de hasta el 31 de diciembre de 2021, término en el cual concluyen dichos contratos de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones.

Mediante Oficio N° 00598-2021-GG-PJ del 6 de abril de 2021 emitido por la Gerencia General, eleva a Consejo Ejecutivo el Informe Técnico N° 000013-2021-GRHB-GG-PJ del 05 de abril de 2021 emitido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar y el Memorando N° 000327-2021-GP-GG-PJ del 6 de abril de 2021 emitido por la Gerencia de Planificación, por el cual remite proyecto de resolución relacionado a la aprobación del Cuadro de Necesidades Institucionales de Servidores Civiles que serán contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios -RECAS- del Decreto Legislativo N° 1057, con el fin de permitir que el Poder Judicial pueda continuar brindando adecuadamente los servicios de justicia, que son esenciales, en el marco de lo establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021 el que asciende a 2,673 posiciones CAS



Despacho de la Consejera Mercedes Pareja Centeno

vacantes que corresponden a 1,752 posiciones CAS para el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales y administrativos del país determinados por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, y 921 posiciones CAS para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Sur, de las acciones vinculadas a la reducción de la violencia contra la mujer en las Cortes Superiores de Cusco, Lima Norte y Junín y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en las Cortes Superiores de Amazonas, Madre de Dios y San Martín.

Asimismo disponer que la Corte Suprema de Justicia, la Gerencia General, las Cortes Superiores de Justicia, la Procuraduría Pública del Poder Judicial, así como los órganos competentes responsables de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Reducción de Violencia contra la Mujer y la Nueva Ley Procesal del Trabajo, establezcan el detalle de las posiciones CAS del Cuadro de Necesidades Institucionales de Servidores Civiles que serán contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios -RECAS- del Decreto Legislativo N° 1057, conforme a la información remitida a la Gerencia de Recursos Humanos como respuesta al Oficio Circular N° 000015-2021-GRHB-GG/PJ de fecha 19 de marzo de 2021.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: Sobre los aspectos formales que cumplir para la autorización de la determinación del Cuadro de Necesidades y Posiciones de personal bajo el régimen CAS de carácter de tránsito o permanente, para aplicar lo establecido en el D.U. N°034-2021

1.1. El Informe Técnico N° 000013-2021-GRHB-GG-PJ del 05 de abril de 2021 emitido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar señala que a través del Oficio Circular N° 015-2021-GRHB-GG-PJ del 19 de marzo de 2021, solicitó a las Cortes Superiores de Justicia del país para que remitieran la necesidad de cada una de las dependencias para posiciones CAS, distinguiendo aquella de carácter transitorio y permanente.

1.2. En el mencionado documento, con la información remitida por la Cortes Superiores de Justicia y sistematizada el Cuadro de Necesidad y Posiciones CAS de carácter transitorio y permanente, se señala que conforme el D.U N°034-2021, se requiere la autorización de la máxima autoridad administrativa del Poder Judicial para contratar las plazas solicitadas de CAS a nivel nacional:

“...Teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 034-2021, publicado recientemente, es necesario hacer de conocimiento que nuestra institución



Despacho de la Consejera Mercedes Pareja Centeno

cuenta a nivel de Pliego Poder Judicial, con 1752 posiciones vacantes, las cuales se encuentran debidamente financiadas y consideradas en el presupuesto asignado en la partida de gasto Contrataciones Administrativas de Servicios, y óptimas para iniciar sus procesos de selección, una vez que la máxima autoridad administrativa de este Poder del Estado, lo autorice...” (Resaltado agregado)

1.3. Al respecto el D.U N°034-2021 señala que la máxima autoridad administrativa de la entidad que realiza la determinación de necesidades de servidores indispensables a la población, y para ello previamente debe existir los siguientes informes:

“... Para ello, se requiere informes de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o de quienes hagan sus veces, previo requerimiento y coordinación de los órganos y unidades orgánicas usuarias de la entidad...” (Resaltado agregado)

1.4. En ese sentido se verifica que este requisito se encuentra cubierto con la presentación de los Informe Técnico N° 000013-2021-GRHB-GG-PJ; y, el Memorando N° 000327-2021-GP-GG-PJ emitido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar y la Gerencia de Planificación respectivamente, acción que condice con el Reglamento de Ejecución de los procedimientos para la contratación de trabajadores bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057 Régimen CAS en el Poder Judicial a nivel nacional aprobado mediante Resolución Administrativa N°0257-2020-CE-PJ:

“...Artículo 3.- La segunda etapa es la Evaluación de Necesidad, Pertenencia y Presupuestal (EvPP) esta etapa es realizada por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces...”

1.5. De esta manera se verifica la propuesta esta expedita para la autorización del Cuadro de Necesidades y Posiciones de personal bajo el régimen CAS conforme lo establecido en el D.U. N°034-2021: **“...Segunda Disposición Complementaria final, (...) 2. Las entidades de la Administración Pública, a través de su máxima autoridad administrativa, determinan las necesidades de servidores civiles que les permitan continuar brindando los servicios indispensables a la población...” (Resaltado agregado)**



Despacho de la Consejera Mercedes Pareja Centeno

SEGUNDO: Sobre la definición de la máxima autoridad administrativa en el Poder Judicial a efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y su competencia para autorizar la determinación de Cuadro de Necesidades y Posiciones de personal bajo el régimen CAS para aplicar lo establecido en el D. U N°034-2021

2.1. De acuerdo con el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N°30057. Ley del Servicio civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece la definición de “tipo de entidad pública” y su correspondiente “autoridad máxima”, a efectos de la aplicación de toda disposición que involucre la gestión de los recursos humanos:

“...a) Entidad Pública: Para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como entidad pública Tipo A a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público...” (Resaltado agregado)

Bajo esta definición el Poder Judicial se encuentra dentro de las entidades públicas de Tipo A, a efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, por lo que se encuentra sujeta a las normas del citado Reglamento, y por consiguiente a sus definiciones.

2.2. Asimismo, el mismo Reglamento define a la máxima autoridad administrativa con competencias determinadas para la aplicación de disposiciones dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos:

“...i) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente...” (Resaltado agregado)

2.3. Queda claro que la máxima autoridad administrativa del Poder Judicial es el Titular de la Entidad, en este caso recae en la Presidencia del Poder Judicial.



Despacho de la Consejera Mercedes Pareja Centeno

En este sentido, en virtud de lo previsto por el artículo 82 de la TUO de la LOPJ, concordante con los Artículo 1° y 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Poder del Consejo Ejecutivo aprobado por Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo no es competente para autorizar ni aprobar situaciones relacionadas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Sin embargo, es necesario precisar que cuando existan situaciones que impliquen modificaciones al Presupuesto Institucional para su adecuada ejecución, conforme a lo previsto por el artículo 82 numeral 4) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial corresponde al Consejo el Consejo Ejecutivo decidir al respecto, en tanto la norma señala que una de sus atribuciones consiste en "...4. *Aprobar el Proyecto de Presupuesto del Poder Judicial propuesto por la Gerencia General y ejecutarlo una vez sancionado legalmente...*", siendo evidente que la propuesta de la Gerencia General no está dentro del supuesto normativo citado.

2.4. Ahora bien, de acuerdo a la TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 76 señala que es una atribución del Presidente del Poder Judicial: "...4. *Ejercer la Titularidad del Pliego del Presupuesto del Poder Judicial...*", concordante con el artículo 14 del segundo párrafo del Reglamento de Organización y Funciones del Poder judicial, aprobado por resolución Administrativa N° 226-2012-CE-PJ.

Las normas precisadas guardan relación con lo dispuesto en las definiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Civil a efectos de determinar a la máxima autoridad administrativa de la entidad dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la cual corrobora que recae en la Presidencia del Poder Judicial.

2.5. Por tanto, conforme al rol funcional establecido por la Ley Orgánica en mención, es la Presidencia del Poder Judicial, que le corresponde autorizar el Cuadro de Necesidades y Posiciones de personal bajo el régimen CAS propuesto en el Informe Técnico N° 000013-2021-GRHB-GG-PJ y Memorando N° 000327-2021-GP-GG-PJ emitidos por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar y la Gerencia de Planificación respectivamente, conforme lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria final, numeral 2 del D. U N°034-2021.

2.6. Bajo estos parámetros normativos, este despacho, apartándose de su posición inicial asumida en otras decisiones relacionadas a los regímenes de contratación dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos tales como la Resolución Corrida N°0036-2020-CE-PJ del 26 de octubre de 2020, N°00311-



Despacho de la Consejera Mercedes Pareja Centeno

2020-CE-PJ del 08 de octubre de 2020 del 08 de octubre de 2020; N°000137-2020-CE-PJ del 13 de julio de 2020; N° 0098-2020-CE-PJ del 17 de junio de 2020; N° 0069-2020-CE-PJ del 29 de mayo de 2020, discrepa de la posición planteada la cual brinda competencia para autorizar planillas de regímenes laborales al Consejo Ejecutivo que legalmente no le corresponde conforme el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N°30057. Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

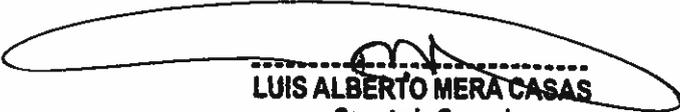
En dicho sentido, se debe tener en cuenta que la Administración Pública tiene la facultad de variar su decisión en la medida en que se realice una justificación adecuada, en tanto no se puede repetir una actuación sustentada en una interpretación anterior que no es correcta, y/o cuando esta no se ha realizado conforme a la normativa aplicable, conforme lo establece el artículo VI del Título Preliminar del TUO de la ley 27444 aprobado por Decreto Supremo. 004-20019-JUS

POR TALES MOTIVOS, considerando los fundamentos desarrollados líneas arriba, MI VOTO EN DISCORDIA es por:

1. Que se traslade el Cuadro de Necesidades y Posiciones de personal bajo el Régimen CAS propuesto en el Informe Técnico N° 000013-2021-GRHB-GG-PJ y Memorando N° 000327-2021-GP-GG-PJ emitidos por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar y la Gerencia de Planificación respectivamente, a la Presidencia del Poder Judicial a fin de que, conforme a sus atribuciones, autorice las necesidades de Contratación de Régimen CAS conforme el Decreto de Urgencia N°034-2021 y mediante Resolución de Presidencia.

Lima, 7 de abril de 2021.


MERCEDES PAREJA CENTENO
Consejera


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

MPC/mz.m